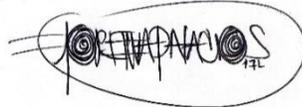


°INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ejecutiva de AURA DEL PILAR ROMERO DEVIA contra COLPENSIONES , PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., presentada a continuación del proceso ordinario y abonada a proceso ejecutivo por la Oficina Judicial el 16 de noviembre de 2021, y fue radicada con el número **2021-529**; así mismo que revisada la página de depósitos judiciales de Banco Agrario S.A. se encontró constituido el título N°400100008123294, por valor de \$1.708.526, consignado por PORVENIR S.A.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la señora AURA DEL PILAR ROMERO DEVIA (C.C. 51.841.084) formuló demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y de las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que se libere mandamiento de pago ejecutivo por los conceptos que indica en su solicitud (fl. 305), por lo que se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S. y 306 del C. G. del P., consagran lo atinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo que significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, y conforme a la solicitud presentada, se tiene entonces que el título ejecutivo lo constituyen las sentencias dictadas en primera y en segunda instancia, los días 15 de noviembre de 2019 (fl 267) y 26 de marzo de 2021 (fl. 295 a 300), los autos de liquidación, traslado y aprobación de costas (fls. 303 y 304), providencias todas legalmente notificadas y ejecutoriadas, constituyendo las mismas un título ejecutivo, de conformidad con las normas antes reseñadas.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago incluyendo las costas de la ejecución, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.

Ahora, una vez consultado el portal Web de Depósitos Judiciales, se encontró constituido a órdenes de éste juzgado y para el presente proceso ordinario, el título número 400100008123294, por valor de \$1.708.526, consignado por PORVENIR S.A. por concepto de costas procesales, según reporte del Banco Agrario de Colombia (fl. 313), por lo que, se abstendrá el Despacho de librar la orden de pago en contra de esa entidad, y en su lugar, se ordenará la entrega del título a la demandante AURA DEL PILAR ROMERO DEVIA (C.C. 51.841.084) .

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** por las obligaciones de **HACER** de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y de las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.** y a favor de la Sra. AURA DEL PILAR ROMERO DEVIA

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y a favor de la señora **AURA DEL PILAR ROMERO DEVIA**, identificada con la C.C. 51.841.084, por valor de un millón setecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$1.708.526) mcte., por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia.

TERCERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas que se causen en el ejecutivo, y que se liquidarán en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega del título judicial No. **400100008123294**, por valor de \$1.708.526, a favor de la demandante AURA DEL PILAR ROMERO DEVIA identificada con la C.C. 51.841.084.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las ejecutadas, por anotación en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 207 de  
fecha 02/12/2022  
  
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA